

DECRETO

Expediente nº: 6688/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: DEPORTES. Solicitud de Subvenciones nominativas de gasto corriente. (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto del Sr. Diputado de Deportes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Concesión de subvención nominativa a la Federación española de Boxeo, para la organización del "BOXAM Internacional élite".

Examinado el expediente sobre el otorgamiento de una subvención de carácter nominativo a la Entidad que se indica en la parte dispositiva, mediante concesión directa, conforme a lo previsto en el Art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, y de conformidad con el art. 6.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, en relación con el art. 31.2 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local; vistos los Informes del Área de Deportes, así como el de la Intervención de Fondos Provinciales (núm. 220250009173), vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1812 de 10 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder a la Federación Española de Boxeo- CIF: Q2878010D- una subvención de carácter nominativo, por importe máximo de 60.000,00 euros, (prevista con tal carácter en el Presupuesto vigente con una dotación máxima de 60.000 euros -Aplicación 22.3411.4831000-), con destino a la organización de la actividad, "Boxam Internacional Élite", celebrado entre los días 3 y 9 de febrero de 2025, en el municipio de La Nucía, con un presupuesto de 77.000,00 euros que supone un porcentaje respecto del coste total de la actividad previsto del 77,922%.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de 60.000,00 euros, con cargo a la Aplicación 22.3411.4831000 del Presupuesto vigente.

Tercero.- La subvención concedida, quedará sujeta a las siguientes condiciones:



1. Condiciones generales.

1.1. La actividad se realizará directamente por la Entidad beneficiaria sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.

1.2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.

1.3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquella obligada a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

1.4. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

1.5 En la publicidad o divulgación de la actividad habrá de figurar que la misma ha sido subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante y, además, hacer figurar el logotipo de la Diputación en los soportes publicitarios gráficos.

En el caso de que se hubieran confeccionado elementos publicitarios gráficos se deberá aportar un ejemplar de los mismos, en el momento de la justificación de la subvención.

1.6. En el supuesto de cambio de fechas en la realización de la actividad prevista, será suficiente la previa comunicación de la Federación a la Diputación, con anterioridad a la celebración de aquella, motivando las razones de dicho cambio.

2. Justificación de la actividad y abono de la subvención.

2.1. Para poder percibir la subvención la Entidad habrá de justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excma. Diputación Provincial en el plazo de TRES MESES, desde la notificación de la concesión si ya se hubiera realizado la actividad, o bien, desde su terminación, en otro caso, y como plazo máximo hasta el 15 de octubre de 2025, la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-B) que figura en el Anexo II de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial.



El Impreso 1-B estará disponible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante, en la dirección: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.1> ("Catálogo de Trámites"/"Procedimientos disponibles"/"Seleccione categoría: Justificación de Subvenciones").

b) Las facturas y/o recibos, en ejemplares originales o fotocopias compulsadas, correspondientes a los gastos realizados relacionados en el Impreso 1-B, las que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos o requisitos:

- Identificación clara de la Entidad receptora (nombre y CIF).
- Nombre o razón social del proveedor o contratista, con su número o código de identificación fiscal y su domicilio.
- Número y, en su caso, serie.
- Lugar y fecha de emisión.
- Descripción suficiente del servicio o suministro.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la base imponible del IVA, señalando tipo impositivo, importe I.V.A. y precio total.

Los justificantes deberán referirse, fundamentalmente, a los siguientes conceptos:

- Árbitros, jueces y auxiliares.
- Alojamiento y manutención.
- Gastos desplazamientos.
- Servicios profesionales: montajes y desmontajes, publicidad.
- Emisión en streaming.
- Servicios médicos.

c) Certificación expedida por el /la Secretario/a de la Entidad beneficiaria de la subvención que acredite haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Alicante. En el caso de que se hubieran confeccionado elementos publicitarios gráficos se deberá adjuntar un ejemplar de los mismos.

2.2. Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no será inferior a diez días.

2.3. En casos debidamente motivados, a solicitud de la Entidad se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 2.1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

2.4. Asimismo, además de la documentación indicada en el núm. 2.1., si la Excm. Diputación Provincial las requiriera, la Entidad deberá presentar las



certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la misma continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2.5. Junto con la justificación, deberá remitir Memoria de las actividades realizadas.

3. Revisión de la subvención.

3.1. La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1. y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

3.2. La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

a) Si habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, el importe de los gastos justificados fuese inferior al presupuesto que hubiera figurado en la concesión de la subvención.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y resultasen suficientes para cubrir el coste definitivo de la actividad, procederá el reintegro correspondiente.

3.3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la Entidad, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por la Entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, con respecto al plazo de presentación de justificantes que acrediten la ejecución de la actividad y/o la subsanación de los mismos, o no ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

3.4. No obstante lo establecido en el párrafo último de la letra b) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto que hubiera figurado en la concesión de la subvención, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención provincial proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar en debida forma los justificantes señalados en el núm. 2.1, correspondientes a la parte de la actividad realizada.

La Excm. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución de esta



Presidencia que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

4.- Comprobación.

Además de las expuestas, la Excmá. Diputación Provincial podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportuno para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención y de la adecuación de los justificantes presentados.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excmá. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excmá. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excmá. Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo, serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excmá. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excmá. Diputación provincial de Alicante, cuyo texto completo se encuentra a disposición en el siguiente enlace https://abierta.diputacionalicante.es/wp-content/uploads/1CORPORACION20232027/RelevJca/PlanesAnualesyPluri/RP-470-CUERDO-PLENO_POLITICA-OBSEQUIOS_ANONIM.pdf

5.- Reintegro.

La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad, así como en el supuesto de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Art. 92 del Reglamento de dicha Ley.

Cuarto. Cláusula Condición Suspensiva.

En el caso de que por incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de Regla de gasto en la Liquidación de los Presupuestos de 2024 del Grupo Local se deba formular un Plan Económico Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 20/2012, de 27 de abril, de



Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con el contenido del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo de concesión directa y sus condiciones quedan supeditadas en todo su contenido y efectos a que las medidas a adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean distintas a las propias y de las ejercidas por delegación.

Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero y no incluyendo el mismo medidas de supresión de competencias impropias, se entenderá levantada la condición suspensiva y autorizado y dispuesto en concesión directa el gasto correspondiente.

Quinto.- El régimen del reintegro de la subvención; el control financiero a ejercer por la Excma. Diputación Provincial y las infracciones y sanciones como consecuencia de la subvención concedida se regirán por lo dispuesto en la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887 /2006, de 21 de julio y por la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el B.O. de la Provincia de Alicante núm. 118 de fecha 27 de mayo de 2005, las que, en general, resultarán de aplicación a dicha subvención en todo lo no expresamente previsto en la presente Resolución

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiendo que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).



Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Deportes, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

